

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2011-CD/OSIPTEL**

Lima, 13 de enero de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00014-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	:	Telmex Perú S.A. / Americatel Perú S.A.

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) mediante comunicación C.543-DJR/2009, recibida el 13 de setiembre de 2010, para que el OSIPTEL emita un Mandato Complementario de Interconexión con Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), respecto al Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, por el cual se estableció, entre otras, la relación de interconexión entre la red de larga distancia de TELMEX y la red fija local de AMERICATEL;
- (ii) El Informe N° 015-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2010-CD/OSIPTEL se dispuso remitir para comentarios a AMERICATEL y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 642-GPR/2010;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 015-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación. En consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por TELMEX en los términos del referido informe.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 409;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A. estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia de los abonados del servicio de telefonía fija local de Americatel Perú S.A que utilizan el servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A., bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por Americatel Perú S. A., sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Informe N° 015-GPRC/2011 con sus Anexos N° 1, 2 y 3; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

**Artículo 2º.-** Cualquier acuerdo entre Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

**Artículo 4º.-** El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A., y será publicado en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el Informe N° 015-GPRC/2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo